



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 2 DE FEBRERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIV





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27231/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEOS, EXPOSICIONES Y GALERÍAS DE JALISCO Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.

PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco.

SEGUNDO. Se expide la ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco, en los términos siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEOS, EXPOSICIONES Y GALERÍAS DE JALISCO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
Objeto y Definiciones**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular el organismo público descentralizado denominado "Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco", como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Colecciones: Conjunto de bienes con valor patrimonial, documental, histórico o artístico, para ser exhibidos, comunicados y resguardados en un espacio determinado;

II. Consejo Consultivo: Es el órgano colegiado de apoyo al Organismo, integrado por las personas que cuentan con experiencia y reconocimiento en el campo materia de la presente ley, para emitir opinión profesional no vinculatoria sobre asuntos de su competencia, y que realizan funciones de asesoría al Titular del Organismo y/o a la Junta de Gobierno, para la toma de decisiones operativas que afecten el cumplimiento del objeto y fines del Organismo, así como para aprovechamiento óptimo de los recursos;

III. Director General: El Director General del Organismo;

- IV. Junta de Gobierno: El órgano máximo de decisión del Organismo;
- V. Organismo: El organismo público descentralizado denominado "Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco";
- VI. Patronato: El patronato de Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco;
- VII. Reglamento: Reglamento Interno del Organismo; y
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de programar, conservar y difundir los espacios museísticos, galerías y exposiciones a cargo del Estado, garantizando su creación y permanencia.

Artículo 4. El Organismo tendrá su domicilio legal dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de que pueda establecer sedes en el interior del estado.

TÍTULO SEGUNDO DEL ORGANISMO

Capítulo I Atribuciones

Artículo 5. El organismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Custodiar y salvaguardar las colecciones que tenga bajo su resguardo;
- II. Llevar a cabo la promoción y comunicación de contenidos, a través de museos exposiciones y galerías;
- III. Llevar a cabo la exhibición de objetos de valor artístico, arqueológico, o histórico, a través de museos, exposiciones y galerías;
- IV Llevar a cabo la difusión de colecciones propiedad del Estado, o de terceros con quienes tenga celebrado algún instrumento jurídico para tal fin;
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, llevar a cabo su conservación y mantenimiento, y en general ejercer la obra pública que considere necesaria, en los términos que disponga la normatividad aplicable;

- VI. Llevar a cabo actividades de investigación y producción inherentes a su objeto;
- VII. Llevar a cabo las actividades académicas y formativas, tales como: talleres, seminarios, foros, o coloquios, siendo esta lista enunciativa más no limitativa;
- VIII. Fortalecer la infraestructura museística del Estado;
- IX. Diseñar, producir y comercializar líneas de productos alusivos a su objeto;
- X. Abrir y administrar tiendas destinadas a la venta de productos alusivos a su objeto, y llevar a cabo la venta de estos últimos;
- XI. Contar con la organización administrativa que le sea conveniente, y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, todo lo anterior de conformidad con su presupuesto anual de egresos;
- XII. Organizar todo tipo de actividades para dar cumplimiento a su objeto;
- XIII. Vocacionar los espacios a su cargo;
- XIV. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para la realización de actividades relacionadas con su objeto;
- XV. Expedir las disposiciones administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;
- XVII. Celebrar cualquier acto jurídico para dar cumplimiento a su objeto;
- XVIII. Crear, modificar o extinguir museos o servicios en ellos, con base en las necesidades que detecte;
- XIX. Difundir las actividades que desarrolle con motivo de su objeto; y
- XX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

Capítulo II **Organización del Organismo**

Artículo 6. El organismo contará con:

- I. Junta de Gobierno como órgano máximo;
- II. Dirección General como órgano ejecutor y administrativo;
- III. Comité Técnico;
- IV. La estructura administrativa indispensable para su operación;
- V. Patronato;
- VI. Órgano de Vigilancia; y
- VII. Un Consejo Consultivo y demás órganos técnicos que establezca su Reglamento.

Artículo 7. En el Reglamento se regulará la organización y funcionamiento internos del Organismo.

Artículo 8. El Organismo podrá celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera, mismos que se regirán por las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales en la materia.

Sección Primera **De la Junta de Gobierno**

Artículo 9. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Organismo, y estará integrada por los siguientes miembros titulares y sus respectivos suplentes:

- I. Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o a quien éste designe;
- II. Secretario Técnico, que será el Director General;
- III. Como vocales, los titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal o a quien éstos designen:

- a) Secretaría de Cultura;
- b) Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;
- c) Secretaría de la Hacienda Pública;
- d) Secretaría de Administración;
- e) Secretaría de Turismo;
- f) Secretaría de Educación; y
- g) Contraloría del Estado.

Los integrantes contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el titular de la Contraloría, quienes sólo contarán con voz.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus actividades.

Artículo 10. La junta de Gobierno sesionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de gobierno del Organismo;
- II. Aprobar el Reglamento;
- III. Analizar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como vigilar su aplicación y ejercicio;
- IV. Aprobar la plantilla de personal del Organismo, y el clasificador por objeto del gasto;
- V. Aprobar el monto al que ascenderá el costo de los servicios que el Organismo preste para el cumplimiento de su objeto, el precio de los bienes que se vendan en las tiendas que es su caso administre, y el costo por el uso de los espacios que tenga a su cargo;
- VI. Aprobar las reglas de uso de los espacios que tenga a su cargo, sin perjuicio de lo que dispongan otros cuerpos legales;
- VII. Aprobar el uso de los ingresos propios que se generen;
- VIII. Autorizar la contratación de pólizas de seguro de bienes, siempre y cuando no se oponga con otras disposiciones legales;

IX. Aprobar el Plan Institucional y los programas operativos anuales del Organismo, y los demás instrumentos de planeación y programación que le correspondan;

X. Aprobar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, de acuerdo con el programa sectorial;

XI. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, conforme a la Ley;

XII. Aprobar la constitución de órganos auxiliares de apoyo del Organismo, los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;

XIII. Aprobar anualmente, previo informe de los órganos de vigilancia, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

XIV. Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Organismo, que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en su caso;

XV. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que el Organismo sea parte;

XVI. Enviar proyectos de leyes, reglamentos o decretos al Gobernador del Estado, en las materias de su competencia, para su consideración, a través de la Secretaría;

XVII. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Organismo;

XVIII. Conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra del titular del Organismo;

XIX. Nombrar y remover al personal del Organismo, a propuesta de su titular, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XX. Proponer a la Secretaría de Hacienda Pública, los proyectos de escisión o de convenios de fusión con otras entidades;

XXI. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro e informar a la Secretaría de la Hacienda Pública;

XXII. Proponer a la Secretaría de la Hacienda Pública la constitución de reservas y su aplicación, en caso de excedentes económicos del Organismo;

XXIII. Aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención del órgano de vigilancia;

XXIV. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos del Organismo sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas;

XXV. Atender los informes sobre control y auditoría que le remita el órgano de vigilancia;

XXVI. Vigilar la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar;

XXVII. Implementar las políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones emitidas por la Secretaría, así como remitirle la información que le sea requerida;

XXVIII. Resolver las cuestiones relacionadas con asuntos no enunciados en esta Ley, o en el Reglamento;

XXIX. Aprobar la integración del Consejo Consultivo, así como de los órganos técnicos que establezca su Reglamento; y

XXX. Las demás previstas en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Del Director General

Artículo 12. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Director General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano ejecutivo del Organismo;

II. Representar legalmente al Organismo, para lo cual podrá:

- a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- b) Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- c) Formular querellas y otorgar perdón;
- d) Ejercitar y desistirse de acciones jurisdiccionales estatales y federales;
- e) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y
- f) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan.

III. Ejecutar los acuerdos que tomen en el seno de la Junta de Gobierno;

IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Organismo;

V. Proponer el monto al que ascenderá el costo de los servicios que el Organismo preste para el cumplimiento de su objeto, el precio de los bienes que se vendan en las tiendas que en su caso administre, y el costo por el uso de los espacios que tenga a su cargo;

VI. Proponer el uso de los ingresos propios que se generen;

VII. Formular el Reglamento, el Plan Institucional, los programas operativos anuales y los demás instrumentos de planeación y programación del Organismo y proponerlos a la Junta de Gobierno;

VIII. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto, y proponerlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

IX. Proponer para su nombramiento o contratación, a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo, y autorizar los nombramientos o contratos para el resto del personal de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación del Organismo;

XI. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño del Organismo, y presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral de los resultados obtenidos;

XII. Establecer y operar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;

XIII. Recabar, organizar y publicar información estadística sobre el desempeño del Organismo;

XIV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas del Organismo y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la Junta de Gobierno en cualquier tiempo;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno, en su caso la suscripción de los contratos colectivos e individuales de trabajo del Organismo con sus trabajadores;

XVI. Proponer al presidente de la Junta de Gobierno la celebración de reuniones o sesiones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;

XVII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que sean necesarios;

XVIII. Tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

XIX. Coordinar los espacios a cargo del Organismo;

XX. Fungir como superior jerárquico del personal al servicio del Organismo; y

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Sección Tercera **Del Comité Técnico**

Artículo 14. El Comité Técnico es un órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene por objeto auxiliar al Organismo en aspectos técnicos para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El Director General, quien será su secretario técnico;
- III. El presidente del Patronato; y
- IV. Un representante del Consejo Consultivo.

El Comité Técnico podrá invitar a expertos para coadyuvar en el desahogo de los puntos que se vayan a tratar en la sesión correspondiente, los cuales contarán con voz pero sin voto.

Cada miembro propietario del Comité Técnico, nombrará un suplente mediante oficio, quien contará indistintamente con las mismas facultades del miembro titular.

El cargo como integrante del Comité Técnico será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 16. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo la evaluación de proyectos;
- II. Analizar, proponer y asesorar a la Junta de Gobierno sobre los objetivos y políticas para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- III. Asesorar al Director General, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación;
- IV. Realizar diagnósticos, estudios y formular propuestas o recomendaciones acerca del funcionamiento del Organismo;
- V. Emitir opinión acerca de:
 - a) La aceptación o rechazo de donaciones que se pretendan efectuar a favor del Organismo;
 - b) Los proyectos que incluyan en el presupuesto de egresos del Organismo.

VI. Colaborar con el Organismo para elevar el nivel de calidad de las exposiciones que se exhiban en los espacios a cargo de éste; y

VII. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Sección Cuarta Del Patronato

Artículo 17. El Patronato tiene por objeto gestionar y recabar recursos para el organismo, así como promover actividades para ello; así como sumarse para coadyuvar en las funciones y difundir al organismo y sus funciones.

Sin perjuicio en lo dispuesto por la presente ley, la intervención del Patronato dentro del funcionamiento del Organismo, se determinará en el Reglamento.

Sección Quinta Del Órgano de Vigilancia

Artículo 18. El Organismo tendrá un órgano de vigilancia en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. El Funcionamiento y atribuciones de dicho órgano se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado.

Sección Sexta Del Consejo Consultivo

Artículo 19. El Organismo contará con un Consejo Consultivo, que será el órgano auxiliar y de asesoría del organismo, el cual quedará integrado previa invitación y aceptación de los miembros propuestos por la Junta de Gobierno.

Los cargos como miembro integrante del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus actividades.

Capítulo III Del Patrimonio

Artículo 20. El Patrimonio del Organismo se integra en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Capítulo IV Del Régimen Laboral

Artículo 21. El régimen laboral de los trabajadores al servicio del Organismo, se regirá conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interno del Organismo, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; el cual deberá ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE ENERO DE 2019

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27231/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO EXPOSICIONES Y GALERÍAS DE JALISCO Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 30 DE ENERO DE 2019.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al 1 primer día del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ACUERDO No. 07/2019

Guadalajara, Jalisco; a 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir

11
12

responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos

Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por la titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del presente año fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema

Estatutal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los “Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios” (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutoria, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

Artículo 3.1. III de la LGRA

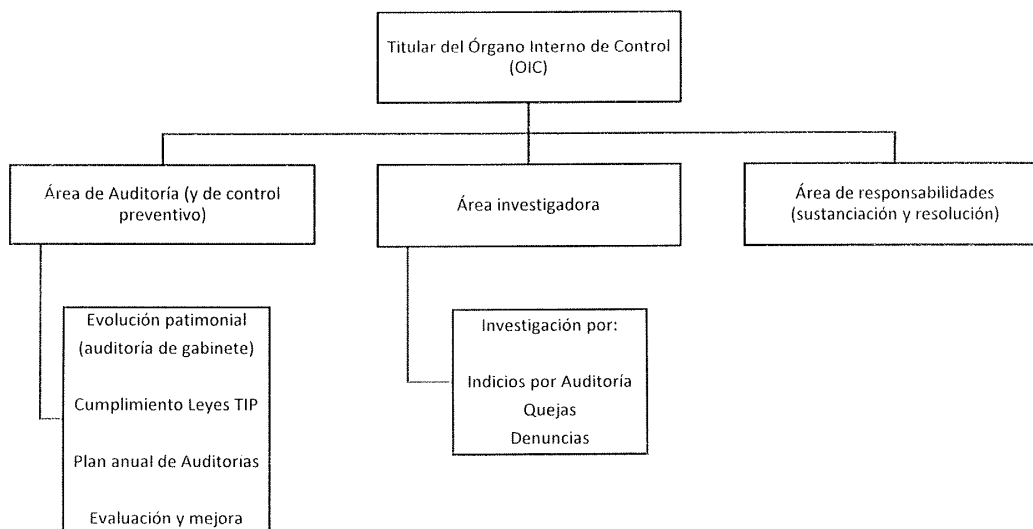
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C.P. Sara Macías Arellano, como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. Las funciones de Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, la Titular del Órgano Interno de Control designara a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del
Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL

Director General Jurídico

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo.

NÚMERO 8/LXII/19

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se aprueba la Agenda Legislativa de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en función de los ejes, y sub ejes de atención legislativa estatal prioritaria, que a continuación se indican:

Eje 1: Gestión Territorial.

Sub ejes de atención legislativa estatal prioritaria:

- 1.1 Revisar el marco normativo estatal para mejorar la gestión, tratamiento y saneamiento del agua en el Estado; así como garantizar la protección y cuidado de sus cuencas hidrológicas.
- 1.2 Consolidar la legislación local en materia de desarrollo urbano.
- 1.3 Fortalecer la infraestructura y modelos de movilidad motorizada y no motorizada.
- 1.4 Revisar el modelo de verificación vehicular.
- 1.5 Garantizar desde los instrumentos legislativos locales la protección de áreas naturales y reservas ecológicas en armonía con las normas federales.
- 1.6 Garantizar el acceso a la justicia ambiental mediante el fortalecimiento del marco normativo y las políticas derivadas del mismo.
- 1.7 Impulsar desde la legislación local la construcción y recuperación de espacios públicos.
- 1.8 Promover acciones legislativas encaminadas a impulsar el desarrollo sustentable local.

- 1.9 Fortalecer normativamente los presupuestos participativos en materia de infraestructura.
- 1.10 Impulsar un modelo legislativo que fortalezca y mejore el sistema de la gestión de residuos en el Estado.
- 1.11 Atender desde las acciones legislativas la promoción y cuidado del arbolado en el Estado y de los bosque urbanos en el área metropolitana.
- 1.12 Revisar el modelo local de protección y cuidado animal.

Eje 2. Seguridad

Sub ejes de atención legislativa estatal prioritaria:

- 2.1 Fortalecer desde el ámbito legislativo los sistemas de procuración e impartición de justicia.
- 2.2 Ampliar los marcos de atención y protección jurídica en los casos de feminicidios y violencia de género.
- 2.3 Analizar el marco jurídico relacionado con la organización del Poder Judicial del Estado en materia de: modernización, transparencia, empleo de tecnologías en procedimientos judiciales y nombramientos de integrantes.
- 2.4 Fortalecer las acciones y modelos de Coordinación Policial desde el ámbito legislativo.
- 2.5 Impulsar medidas públicas orientadas a promover programas de prevención del delito, así como la educación en la cultura de la paz en el Estado.
- 2.6 Análisis y fortalecimiento, desde las competencias del Poder Legislativo, de las políticas públicas locales en materia de seguridad.
- 2.7 Fortalecer la estructura orgánica del Poder Ejecutivo en materia de seguridad.

- 2.8 Promover, y vigilar, desde las competencias legislativas el respeto a los derechos humanos.
- 2.9 Fortalecer orgánicamente las diversas fiscalías que integran la Fiscalía General del Estado.
- 2.10 Promover acciones de participación social en materia de seguridad.
- 2.11 Impulsar el empleo de tecnologías para combatir el crimen en el Estado.
- 2.12 Fortalecer las acciones públicas encaminadas al apoyo a víctimas del delito.
- 2.13 Revisar el marco normativo de readaptación social en el Estado.
- 2.14 Fortalecer jurídicamente los métodos alternativos para solución de controversias.

Eje 3. Desarrollo Social

Sub ejes de atención legislativa estatal prioritaria:

- 3.1 Promover un marco jurídico de mayor amplitud en la protección de grupos vulnerables; garantizando el respeto a sus derechos humanos e incrementando su acceso a mejores oportunidades.
- 3.2 Actualizar el marco normativo en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia.
- 3.3 Impulsar acciones legislativas dirigidas al combate a la pobreza, reducción de brecha de desigualdad, infraestructura social, personas en situación de calle...
- 3.4 Propiciar el fortalecimiento al aspecto universal de los programas sociales locales; así como implementación de mayores controles en su otorgamiento.
- 3.5 Impulsar la promoción del deporte como herramienta de desarrollo para niñas, niños y adolescentes.

- 3.6 Consolidar el modelo educativo estatal a través del fortalecimiento de las instituciones educativas estatales; la ampliación del acceso a la educación; el combate al rezago educativo e incremento a la oferta en el Estado, promoviendo el empleo creciente tecnologías de la información en los procesos de enseñanza.
- 3.7 Fortalecer la prestación de los servicios de salud en el Estado: a través de la profesionalización del personal, garantizando la dotación de medicamentos y el combate a su desabasto; e incrementando la infraestructura médica local.
- 3.8 Instrumentar desde la legislación la amplitud de medidas para prevenir y combatir el acoso escolar y la obesidad .
- 3.9 Impulsar la protección social de trabajadores del campo, principalmente de mujeres jornaleras.
- 3.10 Atender el fenómeno social de violencia contra las mujeres; impulsando medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.
- 3.11 Promover medidas legislativas y presupuestales para prevenir y combatir las adicciones en el Estado.
- 3.12 Fortalecer la participación ciudadana y las consultas populares en materia de desarrollo social
- 3.13 Ampliar desde el marco normativo local, la promoción de la cultura en el territorio del Estado.

Eje 4: Crecimiento y Desarrollo Económico.

Sub ejes de atención legislativa estatal prioritaria:

- 4.1 Impulsar desde el ámbito legislativo la sustentabilidad del campo; la reactivación económica de las regiones jaliscienses; la competitividad regional; así como el fortalecimiento de cadenas productivas, promoviendo una mayor coordinación los órdenes de gobierno estatal y municipal.

- 4.2 Atender desde la dimensión legislativa la inclusión social e inserción laboral de adultos mayores y jóvenes, promoviendo al implementación de políticas públicas que incentiven el primer empleo.
- 4.3 Promover la aplicación de tecnologías de la información en materia económica, impulsando el desarrollo tecnológico local y su aplicación en el campo.
- 4.4 Impulsar la mejora salarial en Jalisco, así como la igualdad entre hombres y mujeres en este rubro; analizando alternativas para la promoción de un bono de productividad en coordinación Estado e iniciativa privada.
- 4.5 Instrumentar desde el marco jurídico estatal la promoción del desarrollo económico amable con el ambiente así como la implementación de energías limpias y alternativas, incentivando su uso.
- 4.6 Legislar para garantizar un turismo sostenible y comunitario; fortaleciendo a los pueblos mágicos del Estado; e impulsando accesibilidad turística para personas con discapacidad.
- 4.7 Impulsar la cultura del emprendimiento y fortalecimiento de incubadoras.
- 4.8 Fortalecer la educación, capacitación, actualización de profesionistas; promoviendo un modelo educativo que garantice la formación requerida frente a las nuevas profesiones.
- 4.9 Abordar desde las facultades del Poder Legislativo el tema de la escasez del agua, desde una perspectiva económica.
- 4.10 Impulsar el perfil social de la economía desde el marco jurídico estatal, fortaleciendo los instrumentos de participación social en materia económica.
- 4.11 Fortalecer los apoyos para micro, pequeños y medianos empresarios en el Estado, desarrollo de proveedores en el Estado.

- 4.12 Incrementar el impulso a la vocación artesanal del Estado.

**Eje 5: Fiscalización, Rendición de Cuentas
y Combate a la Corrupción.**

Sub ejes de atención legislativa estatal prioritaria:

- 5.1 Impulsar el servicio civil en el servicio público estatal, promoviendo un esquema homogéneo de remuneraciones de servidores públicos.
- 5.2 Atender integralmente la justicia laboral en materia de servidores públicos: promoviendo mecanismos de profesionalización burocrática y la modernización del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; estableciendo sanciones por el incumplimiento en el pago de laudos; e impulsando el registro público de funcionarios y proveedores.
- 5.3 Impulsar desde la legislación local las buenas prácticas de Gobierno.
- 5.4 Fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción: a través de la mejora en su marco normativo, el impulso de los sistemas municipales anticorrupción; la promoción de esquemas de evaluación por medio de indicadores y de gestión de resultados.
- 5.5 Incrementar el espectro de responsabilidades administrativas y penales en la comisión de actos de corrupción; revisando además el modelo de inhabilitación de servidores por casos de corrupción, generando un mayor número de herramientas institucionales en el combate a la corrupción.
- 5.6 Incrementar sanciones administrativas y penales desde una perspectiva ecológica.

- 5.7 Fortalecer el sistema y esquemas de rendición de cuentas en el Estado, mediante la participación del Auditor Superior del Estado en los procesos de Glosa de los informes de Gobierno; impulsando a su vez una mayor autonomía de la Contraloría del Estado. Gasto público; fortalecer la gestión financiera, revisión de la coordinación fiscal y distribución de recursos estatales, uso eficiente de recursos, reestructuración y reingeniería del sector público, regular los recursos públicos en materia de comunicación social, promoción de la austeridad constitucional, presupuestos públicos eficaces.
- 5.8 Promover el fortalecimiento de la hacienda municipal, mejorando los esquemas de captación de recursos propios y ampliando el marco de la autonomía municipal en su estructura administrativa.
- 5.9 Revisar la legislación local en materia de Transparencia, diseñando controles más estrictos; transparentando en mayor medida el manejo de recursos públicos; y mejorándolos mecanismos de evaluación de las instituciones estatales.
- 5.10 Mejorar los procesos de adquisiciones y compras gubernamentales en el Estado.

SEGUNDO. Publíquese la minuta del presente acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 fracción I, y 185 párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; relacionados con el artículo 8º de la Ley del periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE ENERO DE 2019

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|---|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
| El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales | |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 2 DE FEBRERO DE 2019
NÚMERO 50. SECCIÓN IX
TOMO CCCXCIII

DECRETO 27231/LXII/19 que crea el organismo público descentralizado denominado Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco y expide su Ley Orgánica. **Pág. 3**

ACUERDO 07/2019 emitido por la Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual designa a la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública. **Pág. 16**

ACUERDO 8/LXII/19 que aprueba la agenda legislativa de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. **Pág. 23**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO